

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 151.)

Direccion general de Rentas  
Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de Vuelta Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.<sup>a</sup> El día 4 de de Julio de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Ilustrísimo Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba de las cosechas de 1873 y 1874.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: de un 10 por 100 de la marca L, de un 40 por 100 de la B, y un 50 por 100 de la D.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la subasta el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.<sup>o</sup> Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.<sup>o</sup> Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.<sup>a</sup> de la anterior condicion consistirá en 300.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.<sup>a</sup> Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea, á fin de enterar á to-

dos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validéz ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general como Presidente del acto, quien en su vista declarará si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.<sup>a</sup> Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda tener lugar lo anteriormente espuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado

mediante poder, que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.<sup>a</sup> Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excelentísimo Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.<sup>a</sup> Habiendo lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el mas exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que se obliga á suministrar ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por

completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza por el mismo prestala.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que de papel del sello II fuesen necesarios para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos que se entreguen en las Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los

efectos que se espresan en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase habano Vuelta de Arriba; proceder directamente de la isla de Cuba, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á los marcas L, B y D, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de ex-

portacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufrieren aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 1.800.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.			
	L.	B.	D.	TOTAL.
Desde el 15 de Agosto á 1.º de Setiembre de 1874.	20.000	80.000	100.000	200.000
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre id.	20.000	80.000	100.000	200.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre id.	20.000	80.000	100.000	200.000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre id.	15.000	60.000	75.000	150.000
De 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1875.	15.000	60.000	75.000	150.000
	90.000	360.000	450.000	900.000
De 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Febrero id.	20.000	80.000	100.000	200.000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id.	20.000	80.000	100.000	200.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id.	20.000	80.000	100.000	200.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo id.	10.000	40.000	50.000	100.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio id.	10.000	40.000	50.000	100.000
De 1.º de Junio á 1.º de Julio id.	10.000	40.000	50.000	100.000
TOTALES.	90.000	360.000	450.000	900.000
TOTAL GENERAL.	180.000	720.000	900.000	1.800.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion a su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca, si como arriba queda dicho no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero queda-

rá en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco hoja habano de la Vuelta de Arriba que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna;

debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.

5.º Del contratista ó su representante.

6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, aromática, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultare con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en las clases á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles, por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta

condicion se estenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se hará constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demas.

(Se continuará)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 240.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 10 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 7 de Junio de 1874.  
—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

*Pueblo que se cita.*

Villadiezma.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

### Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á

percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletín donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Junio de 1874.  
—El Jefe Económico, *Elias Heredia*.

### Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

#### REQUISITORIA.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia.

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

A las autoridades judiciales y agentes de la policia judicial, que la presente vieren, saludo y hago saber: Que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado, de los tres sujetos de ignorado paradero y cuyas señas á continuacion se espresan, por presumirles autores del robo de caballerías, dinero y efectos que tambien se espresan, y que en caso de ser habidos, se habrán de poner á disposicion de este Juzgado, perpetrado al anochecer del dia dos del presente mes, en el camino que desde el pueblo de Sogan, conduce a la ciudad de Leon, ignorándose las señas de dos de los delinquentes, puesto que estos fueron cinco.

Dada en La Vecilla á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Moreno y Ladrón de Guevara.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

#### Señas de tres delinquentes.

Parecian quinquilleros de los que andan por las ferias jugando a la ruleta.

El uno era alto, como de veinticinco años, poca barba recién afeitada, color algo moreno, nariz algo roma y vestía chaqueta de paño negro, camisa sin corbata, chaleco, pantalon de corte fondo azul, calzado de becerro blanco y boina blanca sin borla, todo en buen uso.

Otro era de estatura regular,

corpulento, barba cerrada, negra y larga, color bueno, nariz afilada y vestía blusa azul, camisa sin corbata, chaqueton de paño debajo de la blusa que era larga, pantalon á cuadros con rayas blancas y azules y sombrero negro de fieltro ordinario, siendo como de cincuenta años de edad.

Y el otro era al parecer, mas viejo, bajo, delgado, barba cana y como de un mes, sin afeitar, moreno y de nariz afilada, vistiendo pantalon azul, chaqueta, zapatos blancos y sombrero como el anterior.

#### Efectos robados.

Un macho como de seis cuartas, pelo castaño, de ocho años, rayado y con una rozadura en las agujas, levantado del lomo, con lunares en los costillares, y aparejado con albardilla, sudadero y jalma aquella nueva y estas bastante usadas, cubierta la palma con dos pieles de carnero y llevando cabezada buena, gallega, con siete hevillas, negra y con clavos dorados en el frontis.

Una yegua de siete cuartas menos tres pulgadas, pelo negro, de ocho años, y con lunares en los costillares, aparejada con albarda maragata, con sudadero y una manta, como la albarda muy viejas, y cincha maestra de correa, cabezada mala, de baqueta.

Un cortaplumas.

Una capa de paño pardo muy usada, con dos ó tres remiendos en el paño del embozo derecho, bozos de tartan algo claro y cuello estrecho.

Una cartera de badana roja, muy usada, de tres senos y atada con hiladillo azul, en la que, á mas de dinero, habia dos patentes de tratante ambulante en vinos, á favor del dueño Pedro Fernandez de la Fuente, correspondientes al presente y al anterior año económico, una lanceta con cachas blancas de hueso y varios papeles con cuentas particulares del trato del citado dueño.

Cuatrocientos cuarenta y nueve pesetas en metálico; en una media onza, tres centines, una de á ochenta, siete de á cuarenta, ciento diez y siete pesetas en monedas de plata, setenta y siete en calderilla y cincuenta en monedas indeterminadas, yendo parte del dinero en bolsillos de lienzo sin señal alguna particular.

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Basilio Ordoñez, Escribano actuario en este Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: que en este Juzgado se ha recibido certificacion espedita por la Escribanía de Cámara de D. Tomás Rodriguez Hernandez, comprensiva de una providencia de la sala de lo criminal mandando proceder á la exaccion de doscientos treinta y siete reales, honorarios y derechos devengados en la representacion defensa de Luciano Delgado Tapia, natural y residente en esta villa, en la causa sobre lesiones á D. Manuel Manrique, con mas ciento veinte reales derechos de expedicion de la certificacion; en su vista acordó este Juzgado en providencia de veintinueve del finado que se requiera á Luciano Delgado, que en término de tercero dia haga pago de las costas que espresa la certificacion, apercibido de apremio y no habiendo podido tener efecto el requerimiento por ignorarse su paradero y domicilio, cumpliendo lo acordado en esta fecha pongo el presente testimonio para su insercion en el Boletín oficial de la provincia que firmo en Astudillo á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Basilio Ordoñez.

### Ayuntamiento popular de Frechilla.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Casto Delgado Herrero y Liborio Garcia Bajo, naturales de esta villa y de la de Melgar de Arriba respectivamente, hijos de Santiago y de Maria el primero y de Santiago y Angela el segundo ó último, comprendido en la actual reserva, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos para declararlos prófugos. Con tal motivo se les cita, llama y emplaza para que con la urgencia posible se presenten ante dicho Ayuntamiento y poder ingresar al servicio militar como soldados; apercibidos que de no hacerlo en los dias que median hasta el diez y siete del actual mes, serán declarados prófugos, y tratados por tal razon con todo el rigor de la ley.

Como la falta de presentacion por parte de dichos mozos afecta al servicio del estado, por tanto ruego y encargo á todas las autoridades en nombre del poder Ejecutivo de la República, se sirvan emplear las medidas que consideren conducentes en busca del paradero actual de los precitados mozos capturándolos caso de ser habidos y remitiéndolos á disposicion de mi autoridad.

Frechilla 8 de Junio de 1874.  
—El Alcalde, Aniano Bartolomé.

#### Ayuntamiento popular de Autilla del Pino.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública licitacion la reforma de la casa de Ayuntamiento y salon de sesiones del mismo, bajo el tipo de 2200 pesetas 05 céntimos á que asciende el presupuesto de la referida obra.

El remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento el dia 21 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaria de esta corporacion en pliegos cerrados y hasta media hora antes del remate.

Las condiciones económicas para la precitada reforma estarán de manifiesto en la Secretaria por término de 20 dias, en cuyo plazo podrán enterarse cuantos lo deseen asi como igualmente del proyecto y presupuesto de la obra.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para su mayor publicidad.

Autilla del Pino 7 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

#### EDICTOS.

##### Fiscalia militar.

D. Juan Blake y Orbaneja, Teniente Coronel Capitan del depósito de instruccion de quintos de Castilla la Vieja y Juez Fiscal en la causa que se sigue á D. Andrés Rodriguez Penagos y su partida por conspiracion carlista, exaccion de fondos públicos, etc.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á D. Francisco Sanchez in-

dicado como primer jefe carlista de la provincia de Palencia, á Fausto Robledo de Villacerte, á D. Miguel Arias Cachero, vecino de Beisar, y á Don Acisclo Merino como individuos de la partida del D. Andrés Rodriguez Penagos y á D. Leoncio Muñoz, vecino de Villasendino, como reclutador de gente para las mismas, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, rejas á dentro, á responder á lo que contra ellos resulta en la indicada causa y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá este proceso y se sustanciará en rebeldia, por el consejo de guerra, publicándose este segundo edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Valladolid 4 de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Blake.

Don Francisco Robles y Estébanez, Teniente Coronel graduado Comandante del Depósito de instruccion de quintos de Castilla la Vieja, y Juez Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede la ordenanza del Ejército y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Antolin Calvo y Calvo, vecino de Palencia, de veinte y tres años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalia, sita en la Plazuela de las Angustias, número 13, piso segundo, á responder á los cargos que resultan contra el mismo, en causa que se sigue contra él y otros, por rebelion carlista, exaccion de dinero, raciones y caballos en diferentes pueblos, y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y perjuicio que haya lugar.

Valladolid 19 de Mayo de 1874.  
—Francisco Robles.

D. Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de Caballeria y Fiscal Militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á el paisano Eudocio Herrera, que mandando una partida carlista de siete hombres penetró en el pueblo de Melgar de Yuso, de la provincia de Pa-

lencia, el dia catorce de Febrero del año actual, llevándose tres mozos del último reemplazo, los fondos Municipales y raciones, para que en el término de diez dias á contar desde esta fecha, se presenten personalmente, tanto el citado cabecilla como los demas de su partida en esta Fiscalia, calle de la Cárcaba, número veinticuatro, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercebidos que sino compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

D. Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de Caballeria y Fiscal Militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Eneas Muñoz, Bonifacio del Barrio y otro individuo, que componian la partida carlista que al mando del primero se presentó el dia dos de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y tres en el pueblo de Pomar de la provincia de Palencia, sacando tabaco del Estanco, fondos de los contribuyentes, caballerias, armas y otros efectos de montura, para que en el término de diez dias á contar desde esta fecha se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle de la Cárcaba, número veinticuatro, á responder á los cargos que resultan en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercebidos que sino compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

#### DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños ópositos procedentes de la casa cuna

de la Capital, se presentarán en la casa de Misericordia de la misma en los dias 11 y 12 del corriente mes, de nueve de la mañana á una de la tarde, con el objeto de abonarlas los meses de Marzo y Abril últimos; rogando á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 2 de Junio de 1874.—Joaquin Teresa Irazabal.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND.

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales del agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan. Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de especificos tanto nacionales como extranjeros.

117

6-12

#### AVISO INTERESANTE

á los profesores de Medicina y Cirujia.

Por algunos individuos de los que componen la Junta municipal, los que hace 40 años no pagan el salario á este facultativo, y contra la voluntad de este respetable Ayuntamiento, se ha puesto vacante la plaza de pobres de Medicina y Cirujia de esta villa de Osorno, en la provincia de Palencia, la que viene desempeñando en propiedad hace diez años el muy digno Médico-cirujano, D. Bartolomé Márcos García, con la circunstancia de llevar asistiendo 40 años á todo este vecindario y en la actualidad están todos igualados con dicho facultativo; como es natural tiene parientes, amigos, está fincado y tiene determinado continuar asistiendo á sus vecinos los dias que le restan de vida porque el objeto de sus pequeños émulos es sembrar la discordia entre vecinos y facultativos como hace años lo vienen haciendo.

120

#### TIERRAS EN VENTA.

El que quiera interesarse en la adquisicion de 197 obradas de tierra labrantia en un pedazo, en el término de Perales, con el nombre de las Dehesillas, puede pasar á tratar con su dueño que vive Plaza mayor, núm. 12, principal izquierda.

3-3

121

Se admiten ganados mayores y menores á pastear en la dehesa de Becerrilejos, distrito municipal de Rivas, pagando por cada caballeria 22 reales mensuales.

El que desee gozar de dicho aprovechamiento, puede entenderse con Pedro Heredia, vecino del mismo Rivas, quien enterará de lo propio.

123

Imp. de Peralta y Menendez.